

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este Municipio, la "Tasa por suministro de agua potable".

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios por parte del Ayuntamiento:

- a) El suministro de agua potable.
- b) La concesión de autorizaciones para enlaces con la red general de distribución.
- c) La prestación de los servicios necesarios para realización de las instalaciones precisas para la efectividad del suministro.

ARTICULO 3º.- BENEFICIOS FISCALES.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 4.- SUJETOS PASIVOS.-

1.- Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se benefician del suministro de agua potable.

2.- Serán obligados tributarios como sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 5º.- CUOTAS.-

1.- Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señalan:

TARIFA PRIMERA: CONSUMO DE AGUA

1.- CUOTA DE SERVICIO

1. Cuota Servicio.- Contenedores individuales

Cuota de Servicio Caudal permanente Q3/ m3/hora /hasta	Domésticos Euros/mes	Industriales Euros/mes	Barrios Rurales Euros/mes
2,5	0,96380	0,96380	0,96380
4	1,15315	1,15315	1,15315
6,3	1,30489	1,30489	1,30489
10	1,82319	1,82319	1,82319
16	2,35607	2,35607	2,35607
25	3,15477	3,15477	3,15477
40	4,07972	4,07972	4,07972
63	5,00467	5,00467	5,00467
100	6,28285	6,28285	6,28285
160	7,28306	7,28306	7,28306

2.- Cuota consumo

Bloque	Límite mensual de consumo m³	Domésticos Euros/m3	Industriales Euros/m3	Barrios Rurales Euros/m3
Bloque I	Hasta 5 m ³	0,594	0,607	0,316
Bloque II	Entre 5 y 15 m ³	0,880	0,912	
Bloque III	Más 15 m ³	1,474	0,946	

La cuota de usos domésticos se refiere a Teruel Ciudad y Barrios de Villaspesa, Castralvo y extrarradios.

2.1.- Los usuarios de barrios rurales que no dispongan de contador abonarán una media de 52,56

€ anuales.

2.2.- Las familias numerosas, mediante la acreditación oportuna, tendrán las siguientes reducciones: En el caso de familias numerosas de tres hijos una reducción del 20% en el recibo del agua y en el caso de familias numerosas de cuatro hijos o más hijos o de aquellas familias numerosas en la que algunos de sus miembros sean consecuencia de parto múltiple, una reducción del 30% correspondiente a su vivienda habitual. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia. Para ello deberá adjuntar junto con la solicitud de reducción y la documentación que se le requiera, un certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

2.3.- Se establece una reducción del 10% de la tarifa del consumo de agua para aquellos abonados que disminuyan, durante un año natural, en un mínimo del 10% el consumo de agua, en relación con el consumo efectuado en el año anterior.

3.- MANTENIMIENTO DE LA RED MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.-

3.- Mantenimiento de la red municipal de agua potable

Mantenimiento red Euros/mes	Euros/mes
Caudal permanente (Q3) m3/hora (hasta)	
2,5	1,2054
4	1,2054
6,3	1,2054
10	1,2054
16	1,2054
25	1,2054
40	1,2054
63	1,2054
100	1,2054
160	1,2054

4.- Cuota Conservación de contadores

Conservación Contador	Euros/mes
Caudal permanente (Q3) m3/hora (hasta)	
2,5	0,861
4	1,038
6,3	1,191
10	1,623
16	2,103
25	2,838
40	3,674
63	4,509
100	5,650
160	6,510

TARIFA SEGUNDA.- EJECUCIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN

Cuota Consumo	Euro/m3
	0,0275

SITUACIONES ACCIDENTALES O ESPECIALES

EPIG.

CONCEPTO

EUROS

3. En el caso de que no exista contador, este epígrafe será de aplicación solamente para usos domésticos y tendrá carácter temporal, dado su reducido número de usuarios y su cuota mensual será:

viviendas que no excedan de 62 € de alquiler o 4.980 € de valor catastral.....2,65 €

De más de 62 € sin exceder de 156 €. o de 6230 € de valor catastral.....3,93 €

De más de 155 €. de alquiler o 7.480 €. de valor catastral5,14 €

TARIFA TERCERA. ENLACE A LA RED GENERAL DE DISTRIBUCIÓN

EPIG.	CONCEPTO	EUROS
-------	----------	-------

1. Por cada vivienda, local industrial, comercial, de servicios o cualquiera que sea su destino, de que conste el inmueble 131,59 €

2. Cuando el inmueble no contenga nada más que plantas de tipo industrial o comercial, se aplicará la escala siguiente:

2.1 Contador único hasta 15 m/m de diámetro.....131,59 €

2.2 Contador único de más de 15 m/m hasta 30 m/m de diámetro.....223,59 €

2.3 Contador único de más de 30 m/m hasta 60 m/m de diámetro.....526,19 €

2.4 Contador único de más de 60 m/m diámetro1315,96 €

3. Cuando los enlaces se realicen en instalaciones hechas con la colaboración total o parcial de una agrupación de vecinos con carácter voluntario o con contribuciones especiales, y siempre que la red haya pasado a propiedad municipal o su entretenimiento esté a cargo de los Servicios Municipales, los epígrafes anteriores surtirán los siguientes incrementos sobre dichas cuotas:

3.1. Si el enlace se efectúa dentro de los cinco años siguientes a la realización de las instalaciones por los particulares se aumentará, en un 500%.

3.2. Si el enlace tiene lugar después del expresado plazo de cinco años, en un 200%.

ARTICULO 6º.- DEVENGO.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

ARTICULO 7º.- GESTIÓN.-

1.- El suministro de agua potable está condicionado a la colocación del correspondiente contador y suscripción de la póliza de abonado.

2.- Los enlaces o enganches a las redes generales de distribución tendrán que ser solicitados por el propietario del inmueble, promotor de la obra o persona legalmente autorizada, siendo condición previa que el solicitante esté en posesión de la licencia municipal de obras cuando se trate de edificios de nueva construcción o de otros antiguos en los que se realice ampliaciones, reformas o mejoras sometidas a dicha licencia.

3.- Serán requisitos precisos a la entrega de la licencia al interesado, que este justifique el ingreso en la Tesorería Municipal, del importe de la liquidación practicada y la aceptación de las condiciones a que esté supeditada, a cuyo fin será debidamente notificado.

4.- La licencia municipal será el único documento que permita al personal del Servicio ejecutar la unión de acometida a la red prevista en el expediente

5.- La póliza de abonado y los recibos que se extiendan deberán ir a nombre del propietario o titular del contrato de alquiler si se trata de viviendas arrendadas y en la industria y comercio deberá figurar a nombre de la persona natural o jurídica que figura en el IAE.

6.- La baja del suministro se solicitará por el abonado en los impresos oficiales, procediéndose por el personal del Servicio de Aguas al precintado de las instalaciones objeto de la baja y acreditar el abono del último recibo y pago del consumo efectuado desde la última lectura del contador.

7.- Las lecturas de consumo se realizarán trimestralmente.

8.- Todas las viviendas, comercios, industrias e instalaciones agrícola-ganaderas, incluidas las de los barrios rurales, contarán con la instalación de contadores individuales. Quién a 31 de diciembre del 2.000 carezca de dichos aparatos de control, será penalizado pagando un consumo trimestral de 100 metros cúbicos.

ARTICULO 8.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 9.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.-

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL.-

1.- La presente Ordenanza entró en vigor el 1 de enero de 1.999. Fue aprobada por la corporación el 26 de octubre de 1.998.

2.- Su última modificación fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2026, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 121 de fecha 29 de junio de 2026.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 300.00